



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTORA
CONASTIAM CIA. LTDA.**

La compañía **CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo del Cantón LOJA**, el **29/01/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.L.DSCL.023

1.- DOMICILIO: Cantón LOJA, provincia de LOJA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$. 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR Y EVALUAR ESTUDIOS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO....

Loja, 6 febrero 2008

Dr. Carlos Alejandro Ruales Palacios
**DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EN LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE ENC.**

47030

**JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE LOJA
CITACION JUDICIAL**

Cito con el contenido de la demanda, auto aceptación a trámite y más constancias procesales a los señores: SEGUNDO MIGUEL QUIZHPE BUENO y MARIA DOLORES CARTUCHE SUCUNUTA, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: MANUEL AGUSTIN QUIZHPE CABRERA y ROSA VIRGINIA QUIZHPE CARUCHE

DEMANDADOS: SEGUNDO MIGUEL QUIZHPE BUENO y MARIA DOLORES CARTUCHE

SUCUNUTA

OBJETO DE LA DEMANDA.

PRESCRIPCION

TRAMITE: ORDINARIO

CUANTIA: TRESCIENTOS

DÓLARES AMERICANOS

JUICIO: 0714-07

JUEZ: Dr. MANUEL SALINAS

ORDÓÑEZ

Loja, veintiuno de noviembre del año dos mil siete a las diez horas con treinta minutos. VISTOS: La demanda que antecede, reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite al trámite ordinario.- Con su contenido y la presente providencia se corre traslado a los demandados Segundo Miguel Quizhpe Bueno y María Dolores Cartuche Sucunuta por el término de QUINCE días, para que oponga las excepciones de que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía. Con fundamento en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.- Cuéntese con los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA.- En virtud del juramento rendido, citease a los demandados mediante la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hágase saber. f) Dr. MANUEL SALINAS ORDÓÑEZ, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA. Certifico.

Loja 21 de noviembre del 2007